Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 2468
PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DTE: NELSI DEL CARMEN MARIN GOMEZ Y OT.
DDO: MANUEL RUIZ MATA Y OTR.
RAD: 2020-00319-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Tuluá, Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, informa al Despacho que el señor Manuel Ruiz Mata falleció el 05 de septiembre del año 2021, acreditando dicha manifestación con el respectivo registro de defunción.

Por tal motivo se prescindirá de realizar la audiencia de evaluación de funciones del apoyo en presente caso, fijada para el 18 de marzo del 2024.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E :

1.-PRESCINDIR de realizar la audiencia de evaluación de funciones del apoyo, por lo comentado anteriormente.

NOTIFIQUESE

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO
JUEZ

Firmado Por:

Mary Elizabeth Ramirez Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04db00683d9944aa39e8b632366faa5874bbc546c4700c63690a00529f579a70**

Documento generado en 24/11/2023 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 2472
PROCESO: CUSTODIA CUID. PERS. REG. VISITAS
DTE: WILLIAM HARVEY MORA IBARRA
DDO: LADY ANDREA LAVERDE MARTINEZ
RAD: 2023-00125-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Tuluá, Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

La mandataria judicial de la demandada señora LADY ANDREA LAVERDE MARTINEZ informa al Despacho que renuncia al poder conferido por la demandada en el presente asunto, indicando que su renuncia obedece a que es imposible la comunicación con la señora Laverde, prácticamente nula, cambia de celular, cambia de domicilio sin informarle, no existe un teléfono que sea fija la comunicación, no tiene internet, y que a pesar de haber tenido una comunicación con ella siente que no presta el interés que requiere.

En atención a dicho pedimento el despacho no accederá al mismo por cuanto según el artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, la cual no se aportó a dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la mandataria judicial de la señora LADY ANDREA LAVERDE MARTINEZ, por lo expuesto anteriormente. Comuníquese esta decisión al correo de dicha mandataria.

NOTIFIQUESE

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO
JUEZ

Firmado Por:

Mary Elizabeth Ramirez Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84480c37c3131d4a559ba969167170888197cbde32f5f89e6369f335af22b29**

Documento generado en 24/11/2023 03:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO No. 2467
PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
RAD. No. 2023-00497-00-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GUEVARA MARULANDA
DEMANDADO: OFELIA MARULANDA VILLEGAS Y MIN. PUBLICO

TULUÁ, V., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión al presente asunto, observa el Despacho que se allego el informe de la valoración de apoyo realizada por la entidad Pessoa Servimos en Salud Mental SAS de Cali V., y practicado a la señora OFELIA MARULANDA VILLEGAS

En consecuencia,

RESUELVE:

1.- Del dictamen de la Valoración de Apoyo practicado a la señora OFELIA MARULANDA VILLEGAS, por la entidad Pessoa Servimos en Salud Mental SAS de Cali V., se corre traslado a las partes por el término de diez días (Art. 37 #6 de la Ley 1996 de 2019).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO

Firmado Por:

Mary Elizabeth Ramirez Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1abe898618279b196f28de7f55d316012b9a046fe86b50b80425fb20a5dc8dc**

Documento generado en 24/11/2023 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 2474
Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
Demandante: LEYDER WALTHIÑO RAMIREZ MONTAÑO
Demandado: YULY LIZETH AGUIRRE TORO Y
DIDIER ORLANDO COY PAEZ
Radicación No.: 2023-00551-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Tuluá, Valle, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

El señor LEYDER WALTHIÑO RAMIREZ MONTAÑO a través de apoderado judicial ha interpuesto demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD contra la señora YULY LIZETH AGUIRRE TORO representante de la menor B.L.C.A., y el señor DIDIER ORLANDO COY PAEZ

Revisada la demanda en comento, se pudo observar que ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a su admisión y se harán los demás ordenamientos propios del caso, siendo pertinente imprimirle el trámite reglado para el proceso verbal, conforme lo establece el dispositivo 368 ibídem.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, adelantada por el señor LEYDER WALTHIÑO RAMIREZ MONTAÑO presunto padre, en IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD contra la señora YULY LIZETH AGUIRRE TORO representante de la menor B.L.C.A., y el señor DIDIER ORLANDO COY PAEZ, invocándose como causal la contenida en el art. 6 de la Ley 75 de 1968. Imprímasele el trámite del proceso VERBAL, contenido en los Artículos 368 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a los señores YULY LIZETH AGUIRRE TORO y al señor DIDIER ORLANDO COY PAEZ, córraseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días a los antes mencionados, para los fines que estimen pertinentes, tal y como lo dispone el artículo 291 a 292 del C.G.P.

TERCERO: SE ABSTIENE el Despacho de ordenar la práctica de la prueba de ADN, por cuanto en lo relacionado con la INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD ya viene anexa con la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia del I.C.B.F., de la ciudad.

QUINTO: RECONOCER personería Jurídica al doctor DANIEL ANDRES GIRALDO MANRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.678.572 y portador de la T.P. No. 362.080 del C.S.J. , para actuar en representación del demandante conforme al poder conferido y adjunto.

SEXTO: Adviértase que puede revisar el expediente en el siguiente link, cuya contraseña es la cedula del abogado demandante, 76-834-31-84-002-2023-00551-00 el mismo deberá ser guardado para futuras consultas, así como también recordándole que es su responsabilidad custodiar y guardar la reserva del expediente, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 artículo 153 de la Ley 270 de 1996, numeral 5 artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 12 artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, artículo 123 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Igualmente, el estado y las listas de traslado de los procesos pueden consultarse en el link del micrositio web del juzgado digitando https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-defamilia-del-circuito-de-tulua

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARY ELÍZABETH RAMÍREZ LOZANO

Firmado Por:

Mary Elizabeth Ramirez Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c805ed0b3a90391d4a8ca2f06d72a232a7056428016e80cb7d1ca74357dd8964**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. **2475**
Proceso: **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**
Demandante: **ADRIANA MARIA ARIAS PORTILLA**
Demandado: **PAOLA ANDREA ARIAS PORTILLA Y MIN. PUBLICO**
Radicación No.: **2023-00554-00**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Tuluá, Valle, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Lo constituye el pronunciamiento del Despacho sobre la admisión o inadmisión del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo propuesta a través de procurador judicial por la señora ADRIANA MARIA ARIAS PORTILLA en interés de la señora PAOLA ANDREA ARIAS PORTILLA.

Al revisar la demanda y sus anexos, se advierte que este despacho es el competente para conocer de la misma, sin embargo al estudiar la misma se avizora, que no congrega los requisitos indispensables para su admisión, por cuanto no cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

1.- No cita prueba testimonial conforme lo dispuesto en el art. 212 del C.G.P.

2.- Al igual que debe citar a los parientes de la señora PAOLA ANDREA ARIAS PORTILLA a quienes se les notificara esta demanda, ello con el fin de prohijar los derechos de la persona con discapacidad.

3.- De otro lado, debe aportar copia de la historia clínica o valoración médica donde indique la patología que presenta la señora PAOLA ANDREA ARIAS PORTILLA, por cuanto en los anexos la relacionan, pero no aparece aportada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá V.,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, adelantada por la señora ADRIANA MARIA ARIAS PORTILLA en interés de la señora PAOLA ANDREA ARIAS PORTILLA, en atención a las irregularidades relacionadas en antecedencia y tal como lo prescribe el artículo 90, numerales 1 y 2 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica al doctor MAURICIO ANDRES VALDERRAMA CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.159

y portador de la Tarjeta Profesional No. 333.267 del C.S.J. , para actuar en representación del demandante conforme al poder conferido y adjunto.

TERCERO: Adviértase que puede revisar el expediente en el siguiente link, cuya contraseña es la cedula del abogado demandante 76-834-31-84-002-2023-00554-00 recordándole que es su responsabilidad custodiar y guardar la reserva del expediente, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 artículo 153 de la Ley 270 de 1996, numeral 5 artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 12 artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, artículo 123 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Igualmente, el estado y las listas de traslado de los procesos pueden consultarse en el link del micrositio web del juzgado digitando https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-defamilia-del-circuito-de-tulua

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO

Firmado Por:

Mary Elizabeth Ramirez Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1583c30c0b60c0bfc99230f35c6b6e45acfbea83032250c8f9b285770f12acbc**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica